



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 4 Secc. III

Lunes 13 de enero de 2025

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA • Copia certificada de la circulas emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 490/23-RA1-01-7. • **ESTATAL • PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 1** • Emplazamiento expediente 214/2024. • Emplazamiento expediente 212/2024. • **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** • Notificación por edictos a la C. Sandra Alicia Guzmán Alcaraz.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN PATRIMONIAL DEFENSA JURÍDICA DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/23-RA1-01-7.



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE LA MORAL FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **490/23-RA1-01-7**, incoado a la moral **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.**, y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

[...]

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO, a 28 de Noviembre de 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN

1 Hoja ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 490/23-BA1-0177

Y FE.
Lic. Jorge Pérez Canales.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EDICTO

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.

Emplazamiento a H. Aldama Transportes, S.A. de C.V.

Se le hace saber a la moral demandada que se presentó en su contra una demanda por la actora Jesús Enrique Bracamontes Ruíz y Brenda Irazema Ramos Moreno, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo L.O.B.R, en la vía especial, a la cual se le asignó el número de expediente 214/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se le reclama: A).- El Pago de la indemnización por muerte en el trabajo que en términos del artículo 500, 501, 502 y demás de la Ley Federal del Trabajo, padeció el C. GUSTAVO BRACAMONTES CABRERA, el día 4 de enero del año 2023, y cuyo último salario al momento de su muerte los fue el de chofer como salario mínimo profesional. B). - El pago de cualquier otra prestación a la que tengan derecho y que se derive del fallecimiento del fallecido obrero, para pago de los YA RECONOCIDOS BENEFICIARIOS. C). - pago de las vacaciones del último año y el pago de prima de antigüedad de seis años hasta antes de la fecha de su muerte. Asimismo, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvencción, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) 01 acta de defunción, ii) 03 actas de nacimiento; iii) 01 informe policial homologado copia simple, iv) estado de cuenta BBVA, v) 01 cédula de notificación.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo. Lo antes, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora a nueve de enero de dos mil veinticinco.

Atentamente

Lic. Omar García Estrada

**Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral
del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**



**PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.

Emplazamiento a El Mezquite Studio sociedad anónima de capital variable.

Se le hace saber a la moral demandada que se presentó en su contra una demanda por la actora José Jesús Estrella Ochoa, en la vía ordinaria, a la cual se le asignó el número de expediente 212/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se le reclama: 1) Reinstalación en mi empleo en forma real, material, jurídica en los términos y con las condiciones de trabajo pactadas, las reconocidas de manera escrita, ficta y tácitamente que se generaron y pactaron durante mi relación laboral y que se señalan en los hechos, lo anterior en virtud de haber sido despedido de manera injustificada, así como el pago de Salarios Vencidos o Caídos. En caso de negarse los demandados a reinstalarme exijo el pago de Indemnización Constitucional por despido injustificado, pago de salarios caídos, pago de veinte días por año y pago de prima de antigüedad; 2).- Pago de Vacaciones y la prima vacacional de los años 2022 y 2023; 3).- Pago de aguinaldo del 2022 y 2023 y los sucesivos que se sigan generando y venciendo durante y hasta que termine el juicio; 4.- Pago de tiempo extra no se reclama porque nunca lo labore, tal y como se señala en los hechos más adelante; 5).- Pago de media hora de comida y reposo de alimentos no se reclama porque siempre lo disfruté tal y como se señala en los hechos más adelante; 6.-Inscripción y pago de cuotas, aportaciones y entero de obrero patronales omitidas con efectos retroactivos ante el I.M.S.S. e Infonavit y aportaciones ante mi S.A.R. y AFORE de acuerdo a mi antigüedad y salario diario integrado real así como la entrega de las constancias que justifiquen la inscripción retroactiva, el pago, aportaciones y enteros ante dichos institutos y los sucesivos que se sigan generando mientras dure el juicio y/o que sea reinstalado; 7).- La responsabilidad solidaria y mancomunada de los ahora demandados en virtud de haberse beneficiado de mis servicios personales, por conformar una misma unidad económica de acción de bienes y servicios, en virtud de darme ordenes de trabajo, pagarme y/o depositarme mi salario y prestaciones, por estar bajo su subordinación, dependencia económica, mando y dirección conforme a los hechos narrado en al presente demanda y por simulación de intermediación, subcontratación solo para evadir responsabilidades laborales y fiscales, además de reconocerse entre los demandados como titulares, dueños, propietarios y responsables entre sí de la fuente de trabajo, siendo una misma unidad económica que constituyen los demandados responsables de la relación laboral; 8.- Reconocimiento por parte de los demandados que entre si tienen relaciones comerciales y/o mercantiles, ya que los demandados señalados como número 1 y 2 ponían al suscrito y a otros trabajadores a disposición y en beneficio de los demandados marcados como 3 al 6 por servicio de subcontratación y/o intermediación, solicitando además la

declaración por parte de este H. Tribunal que los ahora demandados han venido utilizando la figura de intermediación y/o subcontratación de manera injustificada para contratar y dar servicio de personal y en consecuencia se le de vista a las autoridades correspondientes a fin de que se les impongan las medidas disuasorias y sanciones económicas por dicha ilegalidad que sean aplicables en caso de existir subcontratación injustificada, lo anterior en términos de los artículos 12, 1004-C y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 9).- Reconocimiento de antigüedad efectiva desde que inicie o ingrese a laborar, ya que mis servicios siempre han sido continuos y permanentes, desde la fecha señalada como inicio de labores hasta el día del injustificado despido y para lo sucesivo, es decir que mientras dura el juicio se deberá de contar como antigüedad; 10).- La nulidad de todo tipo de documentación en blanco, formatos, contratos que se me hicieron firmar y digitar, como de renunciaciones, finiquitos, convenios, actas administrativas, terminación de relación de trabajo que el demandado hagan valer como excepción, defensa o prueba, ya que me obligaban, para que les firmara y digitara dicha documentación, ya que me decían que si no los firmaba me despedirían, que eran necesarios para las altas y bajas ante el imss, que si les firmaba no me pagarían salarios y para no tener riesgos legales ni laborales, ni poder demandar o exigir mis derechos; 11.- Nulidad de todo tipo de acto u omisión que realicen las demandadas de manera unilateral que afecten mis derechos laborales y/o prestaciones legales, las de las cláusulas de los contratos individuales y colectivo de trabajo y de los reglamentos individuales de trabajo que demeriten mis derechos laborales, de seguridad social, de salud física y mental y mis derechos humanos; 12.- A que se implemente, exhiba y entregue la constancia de capacitación y adiestramiento que tienen la obligación de darme las demandadas, ya que es un derecho que tengo y es requerido para futuros trabajos, ya que se acreditaría con ellos mis habilidades laborales para tener una mejor competencia laboral, mejorar mi salario, tener un mejor perfil laboral, y en caso de que se niegue se le sancione de acuerdo al artículo 992 al 994 fracción IV y demás relativos al capítulo de sanciones establecidos en la Ley Federal del Trabajo; 13).- A que se implemente y cumplan las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene, de salud y medio ambiente que exigen las leyes municipales, locales, federales e internacionales, ya que no estaban cumpliendo las demandadas con dicha obligación y se nos ha puesto al suscrito y mis demás compañeros, en alto riesgo, sin estar en un ambiente sano, higiénico y seguro para evitar accidentes laborales, por lo tanto solicito que se les sancione a los demandados por dichas omisiones y actos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 992 al 1005 de la Ley Federal del trabajo; 14.- A que se nos otorgue al suscrito y demás compañeros de trabajo los equipos de protección personal como cascos, lentes de seguridad, arnés de seguridad, ropa, como overoles para aislar el cuerpo del contacto directo con el polvo, así como protegernos de los riesgos mecánicos como la abrasión, pinchazos y cortes, zapatos, protector auditivo, guantes, protección facial, ya que es obligación de los demandados otorgarnos dicha herramienta y equipo de seguridad para evitar ponernos en riesgo grave; 15.-

Exhibición y entrega del contrato individual y colectivo de trabajo así como los reglamentos interiores de trabajo y los documentos inherentes que demuestren los términos y las condiciones de los lugares así como los que rigieron la relación de trabajo y en los que se consignen las funciones, actividades y condiciones ambientales en las que el suscrito presté mis servicios y todos aquellos documentos que tengan registradas las demandadas ante las diversas autoridades del trabajo, documentos que se exigen durante todo el periodo de mi antigüedad reclamada. Asimismo, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvencción, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) 12 constancias de no conciliación, ii) 5 hojas con imágenes a color impresas; iii) auto de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés del Tercer Tribunal Laboral.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo. Lo antes, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Atentamente

(Firma electrónicamente)

Yanhira Lizeth Araujo Chávez

**Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral
del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**



Poder Judicial del Estado de Sonora

Firmas Digitales



QR de Validación

Firmante	ARAUJO CHAVEZ YANHIRA LIZETH
Serie	0590F1020AAE17BB9AE22EFED2E9CC27C54D047D
Entidad Certificadora	CN=Dirección General de Servicios de Cómputo 6C0E9A5DA763C99DFAAC4652F36622B7CF03D98DA CN=Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora 0C4DA2429D1DA8776BC84E3D548A9983061B065C
Contacto	yanhira.araujo@stjsonora.gob.mx
Fecha	13-Dic-2024

Publicación electrónica
sin validez oficial



Congreso del Estado de Sonora

Órgano Interno de Control



El-OIC-004/2024

Hermosillo, Sonora a 6 de enero de 2025
Oficio No. AIB-001/2025

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. SANDRA ALICIA GUZMAN ALCARAZ
P R E S E N T E

En virtud de que se desconoce el domicilio actual de la **C. SANDRA ALICIA GUZMAN ALCARAZ**, tal y como se desprende en razón de fecha 29 de noviembre de 2024, esta Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en la materia, procede a notificar por edictos mediante su publicación dos veces de cinco en cinco días, el cual se transcribe a continuación y se le informa que la notificación original se encuentra a su disposición en las oficinas del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora ubicada ubicada en Paseo Río Sonora número 72 interior 211 tercer piso, esquina con Galeana colonia Vado del Río C.P. 83270 de esta ciudad.

Número de oficio: AIB-001/2025 de fecha 6 de enero de 2025.

Expediente: El-OIC-004/2024

Autoridad Emisora: Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora

Asunto: Se emplaza a la **C. SANDRA ALICIA GUZMÁN ALCARAZ** para efectos de que comparezca en las oficinas del Órgano Interno de Control adscrito a este H. Congreso a las 10:00 horas del día 31 de enero de 2025, con el fin de desahogar una diligencia de carácter administrativo en virtud de la integración por la posible comisión de faltas administrativas por la presunta omisión de su parte de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.
Tel. 662-212-4908



Congreso del Estado de Sonora
Órgano Interno de Control



EI-OIC-004/2024

Hermosillo, Sonora a 12 de enero de 2025
Oficio No. AIB-001/2025

No omito mencionar que, con independencia del presente citatorio, de conformidad con la obligación contenida en el citado artículo 34 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado, se le requiere proceda a realizar la presentación de la declaración de situación patrimonial en la modalidad conclusión en la siguiente liga: <https://declaranet.congresoson.gob.mx/>, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación.

Atentamente

LIC. GLADYS JOCELYN MORÁN GUZMÁN

Autoridad Investigadora



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD INVESTIGADORA

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.
Tel. 662-212-4908

ÍNDICE

FEDERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Copia certificada de la circulas emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 490/23-RA1-01-7..... 2

ESTATAL

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 1

Emplazamiento expediente 214/2024..... 4

Emplazamiento expediente 212/2024..... 5

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Notificación por edictos a la C. Sandra Alicia Guzmán Alcaraz..... 9

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV4III-13012025-50F4B398A

